

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORROA
CALLE 4 N° 3-27 RINCÓN, CENTRO – MORROA – SUCRE.
CELULAR: 3007115608

Morroa, Sucre, 22 de junio de 2023

Referencia: Proceso Declarativo de Pertenencia ordinaria.

Radicación No. : 70473408900120190007200

Demandante: FERNANDO JUAN VILLAMIZAR PUENTES.

Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
NICANOR GABRIEL LUNA BUELVAS Y PERSONAS INDETERMINADAS

Vista la anterior nota secretarial, tenemos que el curador ad-litem en este asunto, doctor SILVIO DE JESÚS CORRALES GARCÍA, da respuesta a la presente demanda, por lo que es procedente decretar las pruebas solicitadas por la partes y las que de oficio se consideren necesarias, al estar debidamente integrado el contradictorio, encontrándonos en el momento procesal para ello.

Por lo tanto, se convocará a la audiencia inicial de que trata el art. 372 del C.G.P., las partes deberán concurrir virtualmente, teniendo en cuenta que en la misma se practicarán los interrogatorios de parte. Además, se agotarán las etapas de conciliación, control de legalidad, fijación de hechos y pretensiones, práctica de pruebas, y se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibídem, además, deberán concurrir los apoderados judiciales, se les debe advertir de que si no concurren de igual manera se llevara a cabo la audiencia, si la parte no asiste pero sí su abogado, éste tendrá facultades para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Convocar a las partes y sus apoderados judiciales el 11 de agosto del año que avanza, a la hora de las 8:30 a.m., para llevar a cabo la audiencia virtual de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., a la cual las partes deben concurrir con sus apoderados judiciales, so pena de sufrir las consecuencias que de ello se derivan.

SEGUNDO: Para el efecto, se decretan las pruebas solicitadas en el proceso:

I. PARTE ACTORA

1. Documentales.

Como tales ténganse las aportadas con el escrito de reforma a la demanda.

2. Interrogatorio de parte

Del demandante FERNANDO JUAN VILLAMIZAR PUENTES

3. Testimonial.

De Luz Marina Canchila Castillo y Lia Rosa Tovar Mercado

II. PARTE DEMANDADA - SOLICITUD DEL CURADOR AD-LITEM:

No solicitó pruebas a practicar.

III. DE OFICIO.

Por secretaría, ofíciase a las entidades que aún no han dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral séptimo del auto de fecha 20 de agosto de 2020.

Inspección judicial y dictamen pericial

Practíquese Inspección Judicial en el inmueble relacionado en la demanda y su contestación, a fin de determinar los puntos solicitados en las mismas y los que enuncie el Despacho dentro del desarrollo de la diligencia. Para tal efecto fijase la hora de las 2:30 P.M. del 11 de julio del presente año.

TERCERO: Para preservar los principios y las garantías constitucionales de la inmediación, concentración y contradicción de la audiencia, se les recuerda a las partes que el medio tecnológico por medio del cual provean su conexión a la audiencia, debe contar con audio y cámara la cual debe permanecer todo el tiempo encendida. Así mismo se precisa, que la conexión efectiva de los testigos con los lineamientos preestablecidos, se encuentra a cargo de quien solicitó la prueba.

Las partes deberán presentar en la audiencia los documentos y los testigos (literal b, numeral 3 Art. 373 del C. G. del P.), que pretendan hacer valer, los cuales se contraerán a aquellos que previamente hayan solicitado como prueba en la demanda y en la contestación respectivamente. En la misma audiencia se adelantarán las etapas de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, y de ser el caso se proferirá el respectivo fallo. La inasistencia injustificada acarreará las sanciones procesales y económicas previstas en la ley.

CUARTO: Se pone de presente a la parte demandante y su apoderado, los mandatos establecidos en el artículo 364 #3 del Código General del Proceso, en el entendido de disponer lo pertinente para el traslado del suscrito Juez, un colaborador judicial del Despacho y el Perito, al predio de la litis y precaver los eventuales gastos que se puedan generar antes y durante el desarrollo de dicha vista pública.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



Hernando Santana Madera

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c37158a0ad8812d0f61e2495439f8b251477f54279db5f95e61f750adc62410

Documento firmado electrónicamente en 22-06-2023

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>